



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 1261-2014-PA/TC  
LIMA  
LUCILA DA SILVA BARRANTES VDA.  
DE LLERENA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de mayo de 2018

### VISTOS

Los escritos de fecha 8 de enero de 2016, 12 de agosto de 2016 y 28 de marzo de 2018, presentados por Petróleos del Perú y la Oficina de Normalización Previsional; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. Mediante escrito de fecha 8 de enero de 2016, Petróleos del Perú SA (Petroperu), en atención a lo dispuesto por la sexagésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 (Ley 30372), solicitó que la Oficina de Normalización Previsional sea nombrada como sucesora procesal activa en el proceso de amparo promovido en su contra por doña Lucía Da Silva Barrantes viuda de Llerena.
2. El artículo 108 del Código Procesal Civil –aplicable supletoriamente al proceso de amparo en atención a lo dispuesto por el artículo IX del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional– señala lo siguiente:

Por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido.

3. La sexagésima cuarta disposición complementaria final de la Ley de Presupuesto del año 2016, estableció lo siguiente:

A partir de la vigencia de la presente ley, establézcase que la Oficina de Normalización Previsional (ONP) se encargará de la administración y pago de las pensiones al amparo del Decreto Ley 20530 y sus normas complementarias y modificatorias, correspondientes a los pensionistas de la empresa Petróleos del Perú S.A. (PETROPERU), así como de las contingencias que se deriven de dicha administración y pago. Para el pago de las pensiones, la ONP tomará como referencia el monto de las pensiones abonadas al último mes, previo a la entrada en vigencia de la presente Ley.

Para dicho efecto, la ONP debe programar en su presupuesto institucional de los años correspondientes, los recursos necesarios para la atención de la presente disposición.

Asimismo, dispóngase que Petroperú transfiera a la ONP toda la información, expedientes judiciales y acervo documentario relativo a los mencionados pensionistas, así como cualquier documentación necesaria para administrar el pago de las referidas



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 1261-2014-PA/TC

LIMA

LUCILA DA SILVA BARRANTES VDA.  
DE LLERENA

pensiones, para lo cual, previamente, la ONP establecerá las disposiciones necesarias que permitan materializar dicha transferencia.

4. Estando a lo dispuesto por las citadas normas legales y teniendo en cuenta el apersonamiento de la Oficina de Normalización Previsional de fechas 12 de agosto de 2017 y 27 de marzo de 2018, corresponde disponer la sucesión procesal respectiva.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar como sucesor procesal pasivo a la Oficina de Normalización Previsional, en reemplazo de Petróleos del Perú SA, en el proceso de amparo de autos; y continúese con el trámite de la causa según su estado.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BLUME FORTINI**  
**LEDESMA NARVÁEZ**  
**SARDÓN DE TABOADA**

Lo que certifica:



JANEY OTÁROLA SANTILLANA  
Secretaria de la Sala Segunda  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL